

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal [actuación principal]
Rad. Nro. 11001310302420170001800

De cara a las documentales y peticiones que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: El informe de depósitos judiciales que antecede¹, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar.

SEGUNDO: Lo informado por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.², mediante mensaje de datos remitido a este Juzgado, en el que informa que en el proceso que allí se adelanta bajo el número de radicado 1100140035920180032400, se encuentra vigente la medida de embargo de los derechos o créditos que le corresponden al demandado **FABIAN EDUARDO LINEROS CASTRO** dentro del presente asunto, y que la misma se limita en la suma de \$1.000.000, agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines correspondientes.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría HÁGASE ENTREGA a **FABIAN EDUARDO LINEROS CASTRO** de las sumas de: i) \$4.000.000 correspondiente al saldo que hace falta por pagársele respecto del valor reconocido a su favor en la sentencia de segunda instancia y ii) \$2.750.000 correspondiente al valor parcial de la liquidación de costas reconocida a su favor, teniendo en cuenta que sobre dicha condena que en su favor se liquidó por la suma de \$3.750.000 se le descontará la suma de \$1.000.0000 que deberán ser puestos a disposición del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.. Para el efecto, secretaría proceda con el fraccionamiento y la conversión correspondiente.

CUARTO: En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante³, se le advierte que respecto de la señora **EVELINE GOUBERT LOZANO** NO se encuentra pendiente suma alguna de dinero que deba ser entregada por esta sede judicial, ya que el valor de \$194.609.225 ordenado en auto de 21 de octubre de 2020⁴, por concepto de las sumas reconocidas en la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, D.C., le fue pagada mediante depósito judicial número 400100007853101⁵; y, la suma de \$3.750.000 por concepto del valor que le corresponde frente a la liquidación de costas, le fue cancelada con el depósito judicial número 400100007986365⁶.

¹ Doc. 0007 "InformeTítulos.01.29.06.pdf" expd. digt.

² Doc. 0006 "RespuestaJ15EjecMBta.01.13.06.pdf.

³ Doc. 0001 "SolicitudCumplimientoAuto03.10.03.pdf" expd. digt.

⁴ Folio 2508 cdno. 1 tomo V

⁵ Según oficio de orden de pago de depósitos judiciales obrante a folio 2523 del cuaderno 1 tomo V

⁶ Según oficio de orden de pago de depósitos judiciales obrante a folio 2567 del cuaderno 1 tomo V

Ahora bien, el motivo que causa extrañeza en la togada demandante y por el que acusa respecto de la demandante aludida que hace falta la entrega de un saldo correspondiente a las costas tasadas en ambas instancias, es que según su interpretación, la condena en costas de la primera instancia fue por la suma de \$10.000.000 y no de \$5.000.000 como lo dispuso este Juzgado. Sin embargo, para zanjar tal incertidumbre, se le pone de presente que en el ordinal noveno de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de diciembre de 2019⁷, se condenó en costas a las demandadas en una proporción del 50%, razón por la cual si las agencias en derecho tasadas en primer grado fueron por la suma de \$10.000.000, la pasiva tan solo debía asumir el pago de la mitad de dicho valor, es decir la suma de \$5.000.000, tal como quedó señalado en auto de 11 de marzo de 2021⁸, por medio del cual se aprobó la liquidación concentrada de costas, el cual cobró firmeza sin que se dirigiera algún reproche en su contra.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

⁷ Según acta de audiencia que obra a folios 2446 a 2449 del cuaderno 1 tomo V

⁸ Folio 2529 cdno. 1 tomo V.